



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XIV LEGISLATURA

**DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**  
**SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA REBECA ESPINOZA AGUILAR**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día lunes 25 de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto expedido por el Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual se adicionó un artículo 49 bis a la Ley General de Prestación



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XIV LEGISLATURA

de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el propósito de que en los Centros de atención ya sean públicos, privados o mixtos, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, puedan utilizarse equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, representa una medida fundamental para fortalecer las acciones jurídicas en favor de la protección de los derechos de la niñez que busca inhibir los diversos casos de maltrato infantil que se han presentado en distintas partes del país, tanto en centros de atención infantil públicos, como en aquellos subrogados o privados.

También, es una de las formas con la que el Estado Mexicano busca garantizar el cumplimiento de la obligación a su cargo, establecida en el párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la parte conducente expresamente señala: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”**, lo que desde luego, incluye a todas las niñas y niños de nuestro país.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XIV LEGISLATURA

Derivado de todo ello, nos corresponde ahora hacer las adecuaciones pertinentes en la Ley de **Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur**, creada mediante decreto número 2183 en el mes de noviembre del año 2014.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone a su vez, adicionar un artículo 49 Bis a nuestra ley local para replicar la disposición normativa a que se ha hecho referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 49 BIS a la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil** para el **Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 49 Bis.-** Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XIV LEGISLATURA

emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**